# III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**31290** *RESOLUCION de 11 de diciembre de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia, el Consejo General del Poder Judicial y la Comunidad Autónoma de La Rioja para la informatización de órganos judiciales en dicha Comunidad.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Justicia, el Consejo General del Poder Judicial y la Comunidad Autónoma de La Rioja un Convenio de colaboración para la informatización de órganos judiciales en dicha Comunidad, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de diciembre de 1990.–El Secretario general técnico, Joaquín de Fuentes Bardají.

### CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA, EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA LA INFORMATIZACION DE ORGANOS JUDICIALES EN DICHA COMUNIDAD

En Logroño, a 22 de octubre de mil novecientos noventa,

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Enrique Múgica Herzog, en su calidad de Ministro de Justicia del Gobierno de la Nación,

El excelentísimo señor don José Ignacio Pérez Sáenz, en su calidad de Presidente del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y

El excelentísimo señor don Valentín de la Iglesia Duarte, en su calidad de Vocal y representante del Consejo General del Poder Judicial,

EXPONEN

Que la Constitución en su artículo 149.1.5.ª atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

Que dentro de los límites presupuestarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 24 de la Constitución y lograr las máximas cotas de celeridad y eficacia en la Administración de Justicia, se considera objetivo prioritario la puesta en práctica del Plan Informático aplicado a los órganos judiciales con sede en la expresada Comunidad Autónoma.

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto la aplicación de los medios y sistemas informáticos, en las tareas propias de los órganos judiciales, radicados en el ámbito geográfico del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en la medida necesaria y en cuanto a los trabajos susceptibles de recibir un tratamiento automatizado, a salvo, en todo caso, los principios constitucionales de unidad e independencia del Poder Judicial.

En consecuencia,

ACUERDAN

Primero.–La informatización de los órganos de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de La Rioja se llevará a cabo en armonía con los planes generales que pudieren aprobarse en lo sucesivo y que deban regir para todo el Estado.

Segundo.–La programación contemplará las medidas de protección necesarias para evitar el uso indebido de las informaciones de los datos relativos al honor o a la intimidad personal o familiar, observándose lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Constitución y normas que lo desarrollan.

Tercero.–Dentro de la colaboración entre las tres partes, incumbe al Consejo General del Poder Judicial dictar las disposiciones precisas, dentro de su esfera de competencias, para la utilización de los sistemas informáticos por los órganos judiciales, salvaguardando su independencia.

Cuarto.–Corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja:

a) Suministrar los recursos de maquinaria precisos para la implantación de que se trate y el correcto funcionamiento de los mismos, así como colaborar en la formación del personal de los Cuerpos auxiliares en el manejo de los sistemas informáticos; funciones, ambas, que desarrollará con arreglo a las dotaciones que cada año puedan consignarse en sus presupuestos.

b) Promover, a través de la Comisión Tripartita que configura el artículo séptimo, la introducción de las mejoras técnicas que se reputen adecuadas, como consecuencia de las experiencias acumuladas en la programación informática.

Quinto.–Corresponde al Ministerio de Justicia:

a) Aportar los programas y demás componentes lógicos.

b) Aprobar los requerimientos y especificaciones de los equipos informáticos a instalar, con el fin de lograr la necesaria unidad de procedimientos y la relación física y lógica entre éstos y el resto de los equipos del Estado.

c) Asumir los costes derivados de la reparación y el adecuado mantenimiento operacional de los sistemas informáticos, así como el suministro de material fungible, el consumo de energía preciso para el uso de las máquinas y demás gastos que ocasione su utilización.

d) Supervisar el funcionamiento y mantenimiento de las máquinas y de los programas, así como la instalación de aquéllas. La supervisión referida, en ningún caso, podrá afectar al normal desenvolvimiento de las funciones judiciales, tratándose de un apoyo exclusivamente técnico, enmarcado dentro de una labor auxiliar de los órganos jurisdiccionales que mantendrán intacta su independencia.

Sexto.–Todos los medios materiales aportados por la Comunidad Autónoma de La Rioja continuarán siendo de su propiedad, afectados al servicio de la Administración de Justicia y situados en los distintos órganos judiciales, sin que puedan ser retirados en tanto en cuanto cumplan aquella finalidad.

Séptimo.–En el seno del presente Convenio, para la ejecución y desarrollo del mismo, se crea una Comisión compuesta por seis miembros, designados dos por cada una de las partes que lo suscriben.

Corresponde a esta Comisión cuidar de que la informatización se lleve a efecto según lo pactado y en términos que conduzcan al mejor logro del fin propuesto de hacer más ágil, eficaz y operativa la justicia en esta Comunidad Autónoma, en armonía con los planes generales aplicables en todo el Estado, resolviendo las cuestiones suscitadas dentro de la vigencia del Convenio. En particular, se atribuyen a la Comisión las siguientes funciones:

a) En la medida en que lo permitan las sucesivas consignaciones presupuestarias, determinar el orden de prioridades en cuanto a los cometidos o funciones susceptibles de mecanización, así como en cuanto a los Organismos que deban ser mecanizados con preferencia.

b) Desarrollar estudios sobre las innovaciones técnicas cuya introducción se estime conveniente, conocer de los estudios en curso a tal objeto y proponer al Ministerio de Justicia la adopción de mejoras en los programas y aplicaciones.

c) Proponer en cada caso a los Organismos competentes la adopción de los acuerdos que se consideren adecuados para el correcto desarrollo de la implantación.

La Presidencia de la Comisión corresponderá a uno de los representantes del Consejo General del Poder Judicial. Las reuniones se celebrarán en el lugar que designe la convocatoria hecha de orden del Presidente, pudiendo los Vocales delegar la asistencia en otra persona de su mismo rango y procedencia. Los Vocales podrán hacerse acompañar de un asesor de su elección, el cual tendrá voz pero no voto.

Octavo.–El Convenio será inmediatamente ejecutivo y tendrá duración indefinida. Su modificación sólo podrá llevarse a cabo cumplidos los mismos requisitos observados para su aprobación.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, y obligando con ello a las Instituciones que representan, suscriben por triplicado y a un solo efecto el presente acuerdo.

Por el Ministerio de Justicia, el Ministro, Enrique Múgica Herzog.–Por la Comunidad Autónoma, el Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.–Por el Consejo General del Poder Judicial, Valentín de la Iglesia Duarte.